

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1325/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAHUTÉMOC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** al sujeto obligado Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número 300548000000622, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, en la que requirió:

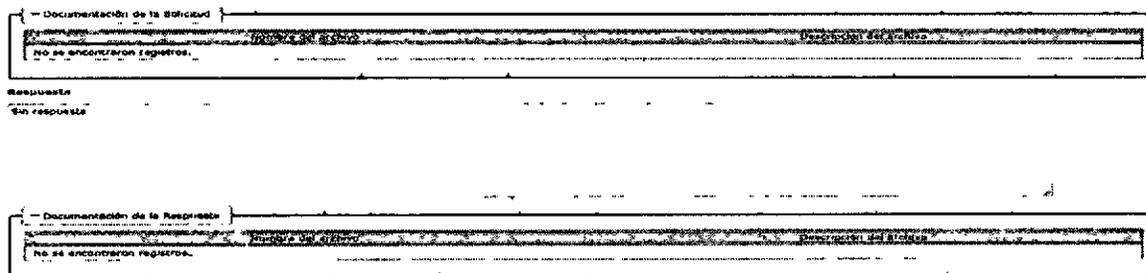
“A los ayuntamientos antes mencionados les solicito me proporcionen lo siguiente:

1. Organigrama aprobado para el año 2022
2. Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal de: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año 2022
3. Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero 2022, de las siguientes personas: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área”

(sic)



2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día catorce de marzo del año dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 30054800000622, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:



3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de marzo de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. Por acuerdo de fecha ocho de abril del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareciendo en la sustanciación del presente recurso por oficio UT/HC/116/2022, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, acompañando oficio número TMH/055/2022, así como se hace constar que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de abril del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

8. Cierre de instrucción. El veinte de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Acayucan la información siguiente:

“A los ayuntamientos antes mencionados les solicito me proporcionen lo siguiente:

1. Organigrama aprobado para el año 2022
2. Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal de: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año 2022
3. Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero 2022, de las siguientes personas: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área”
(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300540900005622, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:



“No dio respuesta a la solicitud”

(sic).

Posteriormente durante la sustanciación del recurso de revisión se tuvo compareciendo al sujeto obligado por acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil veintíos, este Órgano Garante, por oficio número UT/HC/116/2022 de fecha seis de abril del presente año, acompañando el oficio número TMH/055/2022 de la misma fecha que el ocurso antes referido, del Tesorero Municipal, dando a conocer lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUILLOAPAN DE CUAUHTÉMOC
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

OFICIO NO. UT/HC/116/2022
HUILLOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER; A 6 DE ABRIL 2022.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL EXPEDIENTE IVAI-REV/1325/2022/I.

[]

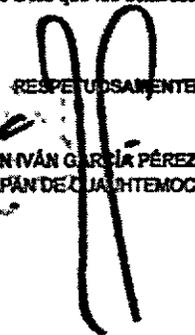
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del capítulo II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 121, 122, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 138 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Sirviendo lo anterior como base para cumplir con el objetivo de fortalecer la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, el que suscribe C. Ing. Gerson Iván García Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito emitir el presente escrito en atención a la solicitud turnada a este sujeto obligado mediante PNT, queriendo de esta manera, además, el requerimiento por parte del Instituto, pretendiendo con esto respetar el principio de máxima publicidad, cabe destacar que el acceso a la información es un derecho humano inalienable y no puede ser condicionado por ninguna razón. Para tal efecto, y con la intención de subsanar el mal manejo de la información y las pobres respuestas anteriormente entregadas, me permito adjuntar el oficio TMH/055/2022 en el que la Tesorería Municipal da respuesta a lo solicitado invitándolo a consultar la información en el portal de transparencia www.huiloapan.gob.mx

Sin más por el momento, le reitero mi compromiso por cumplir plenamente con lo requerido, no sin antes manifestarle mis más sinceras disculpas por los malos procesos administrativos a los que fue sometida su solicitud, me despido y quedo de usted como su más atento y seguro servidor.



RESPECTUOSAMENTE


ING. GERSON IVÁN GARCÍA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUILLOAPAN DE CUAUHTÉMOC

CCP_ARCHIVO
307



AL MARCO DEL S. DEL CONTROL, C.A. P.O. BOX 1000, HUILLOAPAN, VERACRUZ
C.P. 21700 TEL. 27 39 / 01 2720 17 27 10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

OFICIO NÚMERO: TMH/055/2022

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UT/HC/109/2022

ING. GERSON IVAN GARCIA PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC
PRESENTE.

Por medio de la presente quien suscribe, C.P. Esteban Sánchez de la Rosa, en mi calidad de Tesorero Municipal del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., y en respuesta a su oficio UT/HC/109/2022 con folio 30054800000622 remito la siguiente información:

Toda la información solicitada se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia con la siguiente liga www.huiloapan.gob.mx en el inciso VIII.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., a 06 de Abril de 2022

C.P. Esteban Sánchez de la Rosa
Tesorero Municipal

C.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
TESORERÍA
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.


AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780, HUILOAPAN, VERACRUZ
01 (272) 171 37 39 / 01 (272) 171 37 49

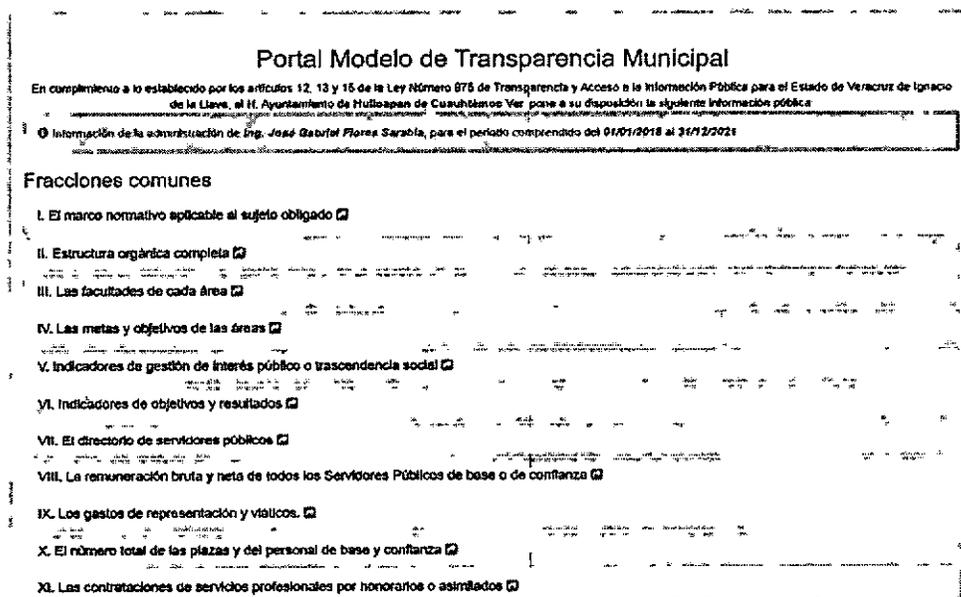
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Primeramente se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, ya que el sujeto obligado, compareció por oficio número UT/HC/116/2022 de seis de abril del presente año, acompañando oficio número TMH/055/2022 de la misma fecha que el recurso antes referido, del Tesorero Municipal, exponiendo en lo medular lo siguiente: *“Toda la información solicitada se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia con la siguiente liga [www.huiloapan. Gob. mx](http://www.huiloapan.gob.mx) en el inciso VIII”*; por lo que este Órgano Garante procedió a consultar la información contenida en dicho link para verificar si la información es acorde a lo peticionado por el revisionista consistente en: **“1. Organigrama aprobado para el año 2022, 2. Nombre, cargo, profesión y sueldo quincenal de: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año 2022, 3. Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero 2022, de las siguientes personas: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área;** lo que al proceder a consultar tal información, se advierte de la misma que no corresponde a lo peticionado por el particular, tal y como se puede constatar en las impresiones hechas por este Órgano Garante, que a continuación se insertan:



Portal Modelo de Transparencia Municipal

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc Ver. pone a su disposición la siguiente información pública

Información de la administración de Ing. José Gabriel Flores Sarabia, para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2021

Fracciones comunes

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado

II. Estructura orgánica completa

III. Las facultades de cada área

IV. Las metas y objetivos de las áreas

V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social

VI. Indicadores de objetivos y resultados

VII. El directorio de servidores públicos

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza

IX. Los gastos de representación y viáticos.

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza 

Áreas responsables: **Tesorería**

Última actualización: **2021-08-20 10:27:28**

Fecha de validación: **2018-10-02**

Soporte Documental

Última actualización: **2018-04-27 00:12:02**

Sin información

 Información de la administración de **Ing. José Gabriel Flores Sarabia**, para el periodo comprendido del **01/01/2018** al **31/12/2021**.

VIII. Obra Pública

Áreas responsables: **Obras Publicas**

Última actualización: **2018-04-27 06:14:13**

Soporte Documental

Última actualización: **2018-04-27 06:14:13**

Sin información

Impresiones de las que se advierten que contienen información correspondiente al periodo uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de la administración del Ingeniero José Gabriel Flores Sarabia, y al acceder a las fracciones VII que se encuentran en dicho portal, corresponden a fracciones comunes VIII Directorio de Servidores Públicos, fracciones específicas no existe fracción VIII, y en el apartado correspondiente a las fracciones financieras atañe a *obra pública*, por lo que en esta tesitura, se puede concluir que la información contenida en tal página no corresponde a lo petitionado por el revisionista, en tal virtud el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia, ya que si bien realizó los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 132 y 134 de la Ley de la materia, más sin embargo no corresponde a lo petitionado por el revisionista, tomando en cuenta que lo solicitado se trata de información Pública.

Por lo que una vez precisado lo anterior, lo procedente es señalar que la información reclamada constituye información pública que se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en donde el último artículo citado, menciona:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción IV, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de

pago de salarios y prestaciones en favor de los empleados. Por otra parte el secretario entre las atribuciones y obligaciones tiene que estar presente en las sesiones de cabildo, así como levantar las actas, y llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos.

Es de advertir como bien quedo precisado en líneas anteriores que de las constancias de autos, se aprecia que el sujeto obligado no proporciono la información solicitada, siendo importante precisar que de la normativa anterior se observa que el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Unidad de Transparencia requirió al tesorero del ayuntamiento, para que remitiera la información solicitada, la cual dentro del oficio remitido por el titular de dicha área, se desprende que la información solicitada, pretendió dar cumplimiento a lo peticionado, lo que como bien ha quedado precisado en renglones anteriores, la información otorgada corresponde a la administración anterior, por lo que no se le puede tener por cumplido al sujeto obligado en términos del artículo 134 fracción III de la Ley que rige este Órgano Garante.

Ahora bien, se advierte que quien tiene las atribuciones respecto de lo anterior, esto es de la estructura orgánica, es el Secretario del Ayuntamiento, ya que ésta le corresponde tener a su cargo el archivo del ayuntamiento así como la atribución de levantar las actas de las sesiones celebradas, esto es, que puede tener en su resguardo el acta de sesión en donde se aprobó el organigrama para el ejercicio dos mil veintidós, significa también que debe tener en resguardo el archivo y documentación de cada

servidor público perteneciente al sujeto obligado para dar respuesta al cuestionamiento respecto de la profesión del Presidente municipal, sindico, ediles, coordinadores y jefes de área de dicho organigrama. Así como por otra parte, quien cuenta con las atribuciones de dar respuesta respecto del nombre, cargo y sueldo es la Tesorería del Ayuntamiento, ya que éste, tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales.

Cabe precisar que la información concerniente a **las copias de los CFDIS de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, correspondientes al Presidente Municipal, Sindico, Ediles, Directores, Coordinadores y Jefes de Área**, son documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, fracción XX y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo anterior es así, debido a que los ayuntamientos a través de la Tesorería Municipales se encargaran de administrar los fondos municipales, entre los que se encuentran realizar los pagos a sus trabajadores; de ahí que se considere que el sujeto obligado está en condiciones de atender la solicitud y hacer entrega de la información peticionada, además de advertirse que el resguardo, administración y generación de la información peticionada se realizará ante la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Al respecto, conviene señalar que conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

Cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las

razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De todo lo anterior, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas competentes, puesto que también la Secretaría del Ayuntamiento, es quien cuanta con atribuciones de dar contestación a parte de lo petitionado, y en este caso, no se acreditó la búsqueda dentro de esa área para acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no acompañó la correspondencia interna de la información adecuada proporcionando como lo pretendió con la respuesta otorgada, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Entonces, lo procedente en el asunto era que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado, esto es de la estructura orgánica, es la Secretaría del Ayuntamiento de acuerdo al artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que ésta le corresponde tener a su cargo el archivo del ayuntamiento así como la atribución de levantar las actas de las sesiones celebradas, esto es, que puede tener en su resguardo el acta de sesión en donde se aprobó el organigrama para el ejercicio dos mil veintidós, y documentación de cada servidor público al sujeto obligado para dar respuesta al cuestionamiento respecto de la profesión del Presidente municipal, sindico, ediles, coordinadores y jefes de área de dicho organigrama, respecto del nombre, cargo, sueldo y los CFDI es la Tesorería del Ayuntamiento, tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, atendiendo a la tabla de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, así como lo establecido en los numerales 70, fracción VI, y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que lo pedido se encuentra relacionado con la información solicitada por el peticionario.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de

Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán**



fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante el área competente, y proceder a entregar lo peticionado al solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, porque la persona Titular de la Unidad de Transparencia debió realizar los trámites internos necesarios, para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica, tal como lo es la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería del Ayuntamiento y demás áreas resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, tal como lo es la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería del Ayuntamiento y demás áreas que pudieren tener el resguardo de la información solicitada, se entregará de manera electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo estipulan los artículos 15 fracción, II, VIII, XVII de la Ley 875, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

* Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información respecto del organigrama aprobado para el año dos mil veintidós.

* Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información respecto del nombre, cargo, profesión y sueldo del presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área, correspondiente al año dos mil veintidós.

* Remitir previa sesión del Comité de transparencia y en versión pública Copia de los cfdi de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, de las siguientes personas: Presidente municipal, sindico, ediles, directores, coordinadores y jefes de área.

* Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente, esto es, los CFDI, consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución..

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

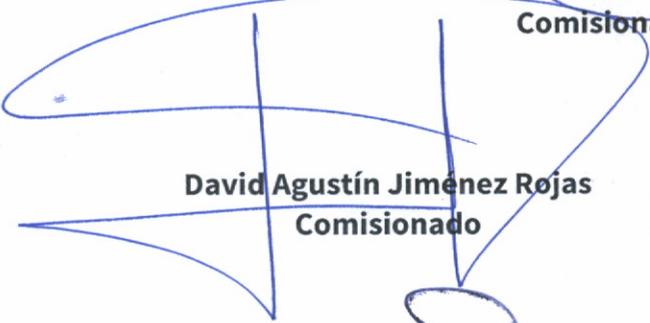
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos

del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos